

RAD: 2017-00083
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: JHONIS ANDRADE ARROYO Y OTRO

Pasa al despacho el presente proceso en el cual la parte demandante solicita la interrupción del proceso por la muerte de unos de los ejecutados y como el señor JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA, no tiene apoderado y se tiene en el despacho conocimiento de su fallecimiento pues su registro de defuncion se apotó en otro proceso en su contra .

Por lo anterior, se decretará la interrupcion del proceso ante el acaesimiento del supuestos descrito en el numeral 1 del art. 159 del CGP y en consecuencia:

RESUELVE:

1. **DECRETESE**, la interrupción del presente proceso por la muerte del señor JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA el 6 de junio de 2016, como aparece de la copia del registro de defuncion obrante a folio 138 del expediente.
2. **REQUIERASE AL DEMANDANTE** para que notifique por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del fallecido en la dirección que tiene en sus registros y de fracasar ello ahí, se les emplazará en los terminos del decreto ley.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.16 en la secretaria hoy abril 27 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria